

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de noviembre del 2023. A Despacho del señor Juez el expediente, previa consulta verbal. Sírvasse Proveer.

GUILLEMRO VALDES FERNANDEZ

Secretario.

PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: HERNAN ALONSO MOSQUERA ACOSTA
DEMANDADO: SILVIO GUERRERO OROZCO
SAMAUT INTEGRADOS LTDA
LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 760013100012018-00043-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, quince (15) de noviembre del año mil veintitrés (2.023)

Procede el despacho a pronunciarse sobre el memorial contentivo de solicitud de nulidad procesal, allegado por la parte demandada SAMAUT INTEGRADOS LTDA, en el presente tramite.

Basa su solicitud en que en la demanda se estableció como dirección de notificación del otro demandado SILVIO GUERRERO OROZCO, la referente a la Calle 119 No. 26 H1-45, pero ello no corresponde a la realidad o a la última dirección conocida de aquel, y según lo actuado al interior del proceso penal que se adelanta contra aquel accionado por los mismos hechos debatidos en este asunto, y cuya copia del expediente obra como prueba incorporada al proceso.

Determina el art. 135 del CGP, que se debe rechazar de plano la nulidad alegada por quien no tenga legitimación para ello; y, en el caso de la causal de nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento, respecto del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prevista en el numeral 8º del art. 133 ibidem, que responde además a la invocada por el solicitante, solo podrá ser alegada por la parte afectada con aquel vicio, e incluso cuando sea declarada, solo beneficiará a quien la haya invocado (arts. 134 y 135 ejusdem).

Lo anterior, determina claramente la ausencia de legitimación en la nulidad promovida por la organización demandada en mención, puesto que la irregularidad que denuncia no afecta a esa parte sino otro de los demandados, quien entonces sería el único sujeto procesal autorizado por el legislador para hacer ese alegato en el proceso.

Adicionalmente, revisada la actuación, se verifica que el presunto afectado, el demandado SILVIO GUERRERO OROZCO, fue notificado del contenido del auto admisorio de la demanda, de manera personal, y por comparecencia física a la secretaría del despacho el día 09 de agosto del 2018 (archivo 001, folio 315), por lo que se concluye que fuera de que yerro alguno pudo haber ocurrido en ese acto procesal de notificación, pues pudo aquel eficazmente enterarse de la existencia del proceso instaurado en su contra, aparece que se ha salvaguardo su derecho de

defensa, principio que precisamente busca proteger la institución jurídica de las nulidades procesales.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO LA SOLICITUD DE NULIDAD** procesal alegada por la parte demandada SAMAUT INTEGRADOS LTDA, de conformidad a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaria Cali, 17 DE NOVIEMBRE DEL 2023 Notificado por anotación en el estado No. 189 De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario
--